



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01349** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° ALLEGAR poder debidamente otorgado al Dr SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA, en los términos y para los efectos establecidos del artículo 74 ibidem.

2° APORTAR la constancia de autenticación del poder, o en su defecto arrimar prueba de la remisión del mismo mediante mensaje de datos, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3° ADECUAR el acápite introductorio de la demanda en el sentido de indicar el nombre, número de identificación y domicilio de los representantes legales de las partes dentro del presente asunto, tal y como establece el numeral 2° del artículo 82 de la norma en cita.

4° Dar cumplimiento a lo establecido por el numeral tercero de la referida norma, indicando de manera clara el nombre del apoderado judicial de la parte demandante o en su defecto precisar si el Dr SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA actúa como representante legal de la misma.

5° AJUSTAR el acápite denominado cuantía, tal y como lo prevé el numeral 1 del artículo 26 ejusdem.

6° INFORMAR al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

7° ALLEGAR el certificado de existencia y presentación legal vigente de la entidad demandante.



8º APORTAR el certificado de existencia y representación legal vigente de la copropiedad demandada.

9º ADOSAR el registro de las facturas electrónica de venta objeto de la presente demanda ejecutiva ante el -RADIAN, tal y como lo impone el artículo 57 de la Resolución 000042 expedida por la DIAN.

10º ARRIMAR la constancia de entrega y aceptación de la factura electrónica tal y como lo impone el Artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, artículo 3º del Decreto 2242 de 2015 en concordancia con el inciso 2º del artículo 773 del Código de Comercio.

11º ALLEGAR nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrado y corregidas las causales de inadmisión aquí señaladas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25 hoy, 30 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.